



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00899-00

Demandante: BANCOOMEVA S.A.
Demandados: JHONEIDER PAEZ DIAZ Y LAURA ZULAY ACEVEDO RAMIREZ

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación de proceso presentada por el extremo activo, la cual reúne las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho accederá a ello, en consecuencia, decretará la terminación del proceso.

También se ordenará la entrega de los depósitos judiciales constituidos a favor de la presente causa a la demanda, en atención a lo manifestado por el apoderado de BANCOOMEVA S.A.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del Proceso, por pago total de la obligación, conforme lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, de acuerdo a lo solicitado por el extremo activo.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre los dineros depositados en las entidades financieras y que se encuentren a nombre de **JHONEIDER PAEZ DIAZ C.C. 13.275.374 Y LAURA ZULAY ACEVEDO RAMIREZ C.C. 1.090.419.656**, ofíciase a fin de dejar sin efecto el oficio 363/19 de fecha 27 de febrero de 2019.

ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el establecimiento de comercio de propiedad del demandado **JHONEIDER PAEZ DIAZ C.C. 13.275.374**, denominado **WORLD TRANSFER'S**, ofíciase al Representante Legal de la Cámara de Comercio de Cúcuta, a fin de dejar sin efecto el oficio 364/19 de fecha 27 de febrero de 2019.

ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de secuestro que recae sobre el establecimiento de comercio de propiedad del demandado **JHONEIDER PAEZ DIAZ C.C. 13.275.374**, denominado **WORLD TRANSFER'S**, ofíciase al Inspector de Policía Cúcuta, a fin de dejar sin efecto el Despacho Comisorio No.111/19 de fecha 11 de octubre de 2019.

ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el salario devengado por **LAURA ZULAY ACEVEDO RAMIREZ C.C. 1.090.419.656**, ofíciase al pagador del BANCO CAJA SOCIAL BCSC, a fin de dejar sin efecto el oficio 365/19 de fecha 27 de febrero de 2019.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

TERCERO: ENTREGAR a la demandada **LAURA ZULAY ACEVEDO RAMIREZ C.C. 1.090.419.656**, los siguientes títulos judiciales:

451010000842070	\$ 661.285.70
451010000846516	\$ 751.985.85
451010000850109	\$ 365.019.95
451010000853436	\$ 1.003.724.78

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados el día de hoy 8 de junio de 2020.</p> <p>El secretario</p>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00770-00

Demandante: COOMUNIDAD NIT. 804.015.582-7
Demandado: EDUARDO GERMAN RODRIGUEZ VELASCO C.C. 5.384.813

Teniendo en cuenta el escrito suscrito por las partes, a través del cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación con base en la transacción celebrada entre ellos, y como quiera que la misma se ajusta a los preceptos del Art. 312 y 461 del C.G.P., el despacho accede a ello conforme a lo dispuesto por la norma citada, aceptándose igualmente el desistimiento realizado por los interesados del termino previsto.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción celebrada entre la parte demandante y demandada en el proceso de la referencia y DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Se ordena LEVANTAR la medida de embargo y retención de la mesada pensional devengada por EDUARDO GERMAN RODRIGUEZ VELASCO C.C. 5.384.813, por lo anterior, se ordena oficiar a COLPENSIONES, a fin de dejar sin efecto el oficio 2047/19 de fecha 18 de octubre de 2019.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

TERCERO: ENTREGAR a COOMUNIDAD NIT. 804.015.582-7 los depósitos judiciales consignados a favor del presente proceso a nombre de EDUARDO GERMAN RODRIGUEZ VELASCO C.C. 5.384.813, hasta la suma de \$2.343.724, de conformidad con lo dispuesto por las partes.

Los demás depósitos existentes y que se llegaren a constituir a favor de este proceso serán entregados al demandado EDUARDO GERMAN RODRIGUEZ VELASCO.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por las partes, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados Fijado el
día de hoy 8 de junio de 2020, a
las 7:00 A.M.

SECRETARIO